

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, enero 21 de 2022 A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la revisión del proceso de interdicción rad. No. 2009-273-00. Sírvese proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 068

RADICACION No. 76001-31-10-011-2009-00273-00

Se tiene que a partir del 27 de septiembre del 2021, entró a regir el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, la cual establece lo siguiente:

"Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilidad. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación de apoyos”

De otro lado analizado el artículo 6o de la misma normatividad, se colige que todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, por lo tanto tienen plena capacidad legal, independiente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. Ese reconocimiento de la capacidad legal plena aplicará para las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la citada Ley, una vez se haya surtido el proceso de revisión del proceso de interdicción, previsto por el art 56 ibídem.

En nuestro caso, revisado el expediente se constató que mediante Sentencia 0015 del 26 de enero de 2010 se decretó la interdicción del señor PEDRO NEL GARCIA MATEUS, y se designó como Curadora a su hermana MARIA ISABEL GARCIA MATEUS.

Por tanto con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se procederá a la revisión del proceso de interdicción, ordenando la citación de la persona declarada en interdicción señor PEDRO NEL GARCIA MATEUS y a la señora MARIA ISABEL GARCIA MATEUS en calidad de Curadora Principal, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

Al efecto se ordenará requerir a la señora MARIA ISABEL GARCIA MATEUS para que, en el término de 15 días, contados desde el día siguiente a la notificación del presente auto, alleguen LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere el señor PEDRO NEL GARCIA MATEUS y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual, deberá contener como mínimo:

"a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en

el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollarlas capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos”

Como quiera que a la fecha aún no se cuentan con entidades públicas para la realización de estas valoraciones de apoyo, se ordenará su realización a través de la entidad PESSOA VALORACIONES INTERDISCIPLINARIAS Edificio Sede Nacional de Coomeva Avenida Pasoancho No. 57-80 piso 4 Oficina 34 Teléfono: 3314230/3155896391 Email: ivanoso65@yahoo.es

De otra parte se ordena requerir a la Curadora Principal para que allegue el informe final de cuentas de la gestión realizada a favor de su pupilo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- SE ORDENA LA REVISIÓN del presente proceso de Interdicción judicial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: SE ORDENA LA CITACIÓN de la persona declarada en interdicción señor PEDRO NEL GARCIA MATEUS, y a la señora MARIA ISABEL GARCIA MATEUS en su calidad de Curadora Principal para que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos, manifestación que podrán presentar de manera escrita al despacho, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

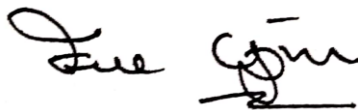
TERCERO: REQUERIR a la señora MARIA ISABEL GARCIA MATEUS para que alleguen dentro del término de quince (15) días siguientes a la

notificación del presente proveído la VALORACION DE APOYOS, de la persona declara en interdicción judicial, señor PEDRO NEL GARCIA MATEUS, conforme lo consignado en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: REQUERIR a la Curadora Principal para que allegue el informe final de cuentas de la gestión realizada a favor de su pupilo.

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente providencia a la Agente del Ministerio Público adscrita a este despacho, de conformidad con lo ordenado en el artículo 40 del Ley 1996 de 2019.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fulvia Gómez', with a horizontal line underneath.

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Estados 09 del 24/01/2022